

AUTO NÚMERO 165 DE 14 JUN 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RESERVA NATURAL MESENIA PARAMILLO LOS GURRES" RNSC 056-2024

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil**"* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como: *"La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental"*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*.

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

AUTO NÚMERO . 1 6 5 DE 1 4 JUN 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RESERVA NATURAL
MESENIA PARAMILLO LOS GURRES" RNSC 056-2024**

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Sección 17 *Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *Áreas de Manejo Especial*, del Título 2 *Gestión Ambiental*, de la Parte 2 *Reglamentación*, del Libro 2 *Régimen Reglamentario del Sector Ambiente*, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Unico Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

ANTECEDENTES

Mediante radicado No. 20244700046892 del 03 de mayo de 2024, el señor **LUIS AUGUSTO MAZARIEGOS HURTADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.663.006, en calidad de representante legal de la entidad sin ánimo de lucro **FUNDACIÓN BIOCONSERVANCY**, identificada con **NIT. No. 900.044.013-1**, remitió ante el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA de Parques Nacionales Naturales de Colombia, la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**RESERVA NATURAL MESENIA PARAMILLO LOS GURRES**", a favor de los predios denominados:

1. "**LA CRISTALINA**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **004-1141**, no se especifica el área, ubicado en la vereda La Cristalina, del municipio Andes, del departamento de Antioquía, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 29 de abril de 2024, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes.
2. "**LAS MERCEDES**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **004-1146**, no se especifica el área, ubicado en la vereda La Cristalina, del municipio Andes, del departamento de Antioquía, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 29 de abril de 2024, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes.

Que los documentos jurídicos y técnicos allegados en el marco de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**RESERVA NATURAL MESENIA PARAMILLO LOS GURRES**", son los siguientes:

1. Formato de solicitud de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil – RNSC.
2. Oficio remisorio solicitud de registro de reservas naturales de la sociedad civil – RNSC "**RESERVA NATURAL MESENIA PARAMILLO LOS GURRES**".
3. Certificado de Tradición y Libertad del predio rural denominado "**LA CRISTALINA**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **004-1141**.
4. Certificado de Tradición y Libertad del predio rural denominado "**LAS MERCEDES**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **004-1146**.
5. Reseña descriptiva sobre las características del ecosistema natural y la sustentabilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio.

AUTO NÚMERO . 165 DE 14 JUN 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RESERVA NATURAL MESENIA PARAMILLO LOS GURRES" RNSC 056-2024

6. Certificado de Existencia y Representación Legal de la entidad sin ánimo de lucro **FUNDACIÓN BIOCONSERVANCY**, identificada con **NIT. No. 900.044.013-1**
7. Cartografía y zonificación en formato *shapefile*, de los predios denominado: "**LA CRISTALINA**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **004-1141** y "**LAS MERCEDES**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **004-1146**.

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

I. Legitimación para formular la solicitud

De conformidad con el formulario de solicitud de registro y los Certificados de Tradición y Libertad aportados, la actual solicitud es elevada por el señor **LUIS AUGUSTO MAZARIEGOS HURTADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.663.006, en calidad de representante legal de la entidad sin ánimo de lucro **FUNDACIÓN BIOCONSERVANCY**, identificada con **NIT. 900.044.013-1**.

Con la finalidad de valer la representación legal del señor **LUIS AUGUSTO MAZARIEGOS HURTADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.663.006, en la documentación aportada, la solicitante incluyó:

- Certificado de Existencia y Representación Legal de la entidad sin ánimo de lucro **FUNDACIÓN BIOCONSERVANCY**, identificada con **NIT. 900.044.013-1**, emitido por la Cámara de Comercio de Medellín, el día 17 de abril de 2024.

En este sentido, se procedió a corroborar la información en el Registro Único Empresarial y Social – RUES; donde se evidenció lo siguiente:

Por Acta número 13-2018 del 20 de febrero de 2018, de la Asamblea de Asociados, inscrito(a) inicialmente en la Cámara de Comercio de Cali el 25 de abril de 2018 y posteriormente inscrito(a) en esta Cámara el 17 de marzo de 2020, en el libro 1, bajo el número 758

CONSEJO DIRECTIVO		
CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL	LUIS AUGUSTO MAZARIEGOS HURTADO	16.663.006
	DESIGNACION	

aje

AUTO NÚMERO . 165 DE 14 JUN 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RESERVA NATURAL
MESENIA PARAMILLO LOS GURRES" RNSC 056-2024**

En este sentido, es posible concluir que el señor **LUIS AUGUSTO MAZARIEGOS HURTADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.663.006, sigue ostentando el cargo de representante legal de la entidad sin ánimo de lucro **FUNDACIÓN BIOCONSERVANCY**, identificada con **NIT. 900.044.013-1**.

No obstante, con la finalidad de validar la legitimidad para formular la solicitud del señor **LUIS AUGUSTO MAZARIEGOS HURTADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.663.006, es necesario contar con un documento en que se pueda garantizar la voluntad de los miembros de la Junta Directiva de la entidad sin ánimo de lucro **FUNDACIÓN BIOCONSERVANCY**, identificada con **NIT. 900.044.013-1**, para adelantar el trámite de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil "**RNSC 056-2024 RESERVA NATURAL MESENIA PARAMILLO LOS GURRES**", por lo tanto, se requiere al solicitante del registro allegar el siguiente documento:

1. Acta o documento actualizado, debidamente diligenciado y firmado por los miembros de la Junta Directiva de la entidad sin ánimo de lucro **FUNDACIÓN BIOCONSERVANCY**, identificada con **NIT. 900.044.013-1**, mediante el cual se pueda garantizar la voluntad de los mismos para adelantar el trámite de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil "**RNSC 056-2024 RESERVA NATURAL MESENIA PARAMILLO LOS GURRES**".

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciera falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, estos no han sido aportados, se entenderá que han desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**

II. Derecho de Dominio

Con la finalidad de corroborar el derecho de dominio del solicitante se realizó un análisis jurídico a los Certificados de Tradición y Libertad aportados, y se confirmó que la entidad sin ánimo de lucro **FUNDACIÓN BIOCONSERVANCY**, identificada con **NIT. 900.044.013-1**, es la actual titular del derecho real de dominio de los predios denominados:

1. "**LA CRISTALINA**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **004-1141**, ubicado en la vereda La Cristalina, del municipio Andes, del departamento de Antioquía.
2. "**LAS MERCEDES**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **004-1146**, ubicado en la vereda La Cristalina, del municipio Andes, del departamento de Antioquía.

AUTO NÚMERO 165 DE 14 JUN 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RESERVA NATURAL MESENIA PARAMILLO LOS GURRES" RNSC 056-2024

III. Área objeto de la solicitud

De conformidad con el formulario de solicitud de registro, presentado por el señor **LUIS AUGUSTO MAZARIEGOS HURTADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.663.006, en calidad de representante legal de la entidad sin ánimo de lucro **FUNDACIÓN BIOCONSERVANCY**, identificada con **NIT. 900.044.013-1**, se tiene que el área que se solicita para registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**RESERVA NATURAL MESENIA PARAMILLO LOS GURRES**", a favor del de los predios denominados: "**LA CRISTALINA**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **004-1141**, ubicado en la vereda La Cristalina, del municipio Andes, del departamento de Antioquía Y "**LAS MERCEDES**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **004-1146**, ubicado en la vereda La Cristalina, del municipio Andes, del departamento de Antioquía, será una extensión de veintiocho hectáreas con nueve mil ciento setenta y seis metros cuadrados (**28 ha 9176 m²**).

Ahora bien, luego de verificar la información cartográfica allegada, se evidenciaron las siguientes situaciones:

- El usuario allega el Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "**LA CRISTALINA**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **004-1141**, el cual relaciona la cédula catastral 050340006000000610022000000000, no relaciona el área del predio, tal y como se muestra a continuación:

SNR SUPERINTENDENCIA DE REGISTRARÍO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ANDES
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 240429499593676112 Nro Matrícula: 004-1141

Página 1 TURNO: 2024-004-1-4460

Impreso el 29 de Abril de 2024 a las 08:26:11 AM
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 004 - ANDES DEPTO: ANTIOQUIA MUNICIPIO: ANDES VEREDA: LA CRISTALINA
FECHA APERTURA: 04-09-1979 RADICACION: 79-1330 CON: SENTENCIA DE: 18-04-1979
CODIGO CATASTRAL: 050340006000000610022000000000 COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

.....

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
UN LOTE DE TERRENO CON SUS MEJORAS Y ANEXIDADES QUE LINDA: DE UN MOJON DE PIEDRA QUE ESTA EN LA QUEBRADA LA CRISTA LINDA SIGUIENDO POR TODA LA ORILLA DE LA MANGA HASTA EL CAMINO QUE SIGUE PARA ANDES POR TODO ESTE HASTA EL LINDERO DEL TERRENO DE BABEL HERRETA JOSE URBANO CARDONA Y JESUS MARIA JARAMILLO POR EL LINDERO CON ESTOS Y POR UNA CUCHILLA ABAJO HASTA CAER A LA QUEBRADA LA CRISTALINA Y ESTA ARRIBA HASTA EL MOJON PRIMER LINDERO. (MATRICULAS ABIERTAS CON BASE EN L1 T2 F6#109-1020)

AREA Y COEFICIENTE
AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:
AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: (AREA CONSTRUIDA) METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS
COEFICIENTE: %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE
Tipo Predio: SIN INFORMACION
1) LA CRISTALINA

- El usuario allega el Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "**LAS MERCEDES**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **004-1146**, el cual relaciona la cédula catastral 050340006000000610021000000000, no relaciona el área del predio, tal y como se muestra a continuación:

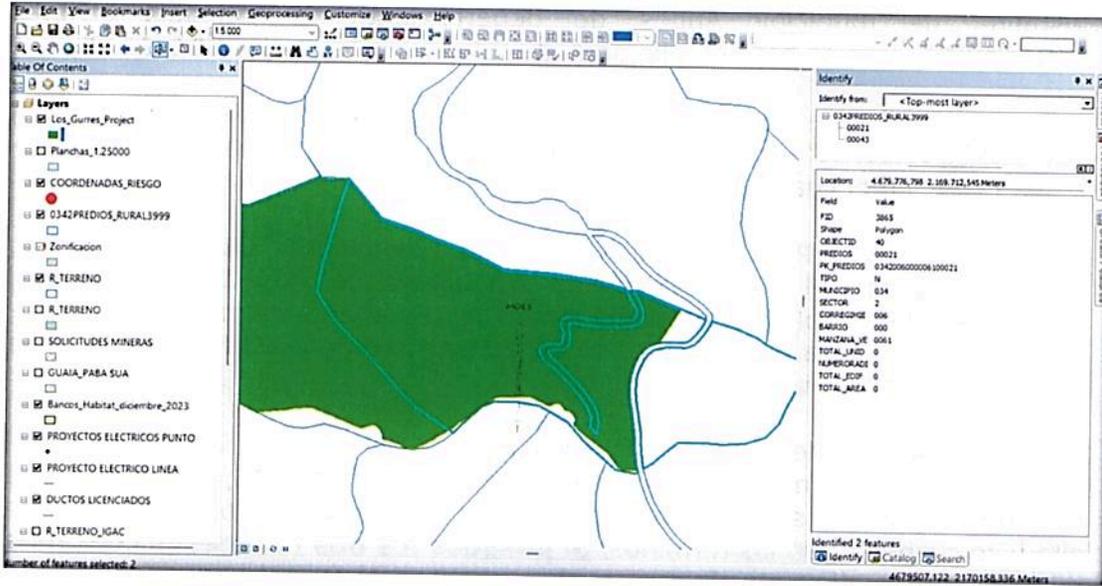
92

AUTO NÚMERO . 1 6 5

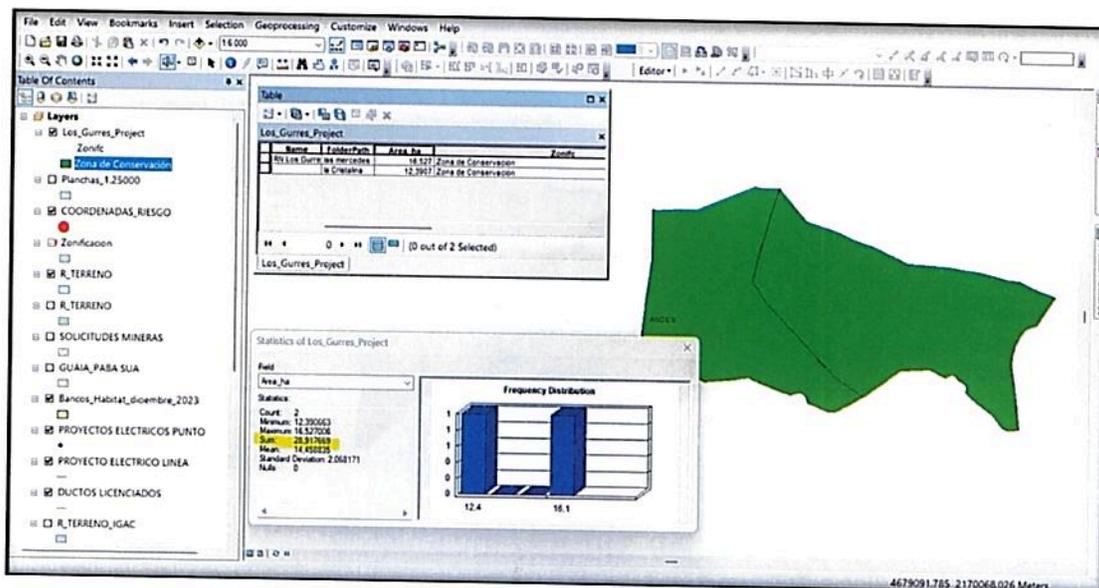
DE 1 4 JUN 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RESERVA NATURAL MESENIA PARAMILLO LOS GURRES" RNSC 056-2024

Predio denominado "LAS MERCEDES", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 004-1146.



- De conformidad con el formulario de solicitud de registro, se indicó como área total a registrar, una extensión superficial de veintiocho hectáreas con nueve mil ciento setenta y seis metros cuadrados (**28 ha 9176 m²**). Se georreferencia y se digitaliza la cartografía allegada en formato Shp., y al calcular la zonificación esta da como resultado un área de superficial **28 ha 9176 m²** (zona de conservación). Sin embargo, no puede efectuar la georeferenciación completa, pues en los certificados de tradición y libertad, de los predios a registrar, no se estipula el área de ninguno de los predios. Tal Como se muestra a continuación:



h/c

AUTO NÚMERO . 165 DE 14 JUN 2024

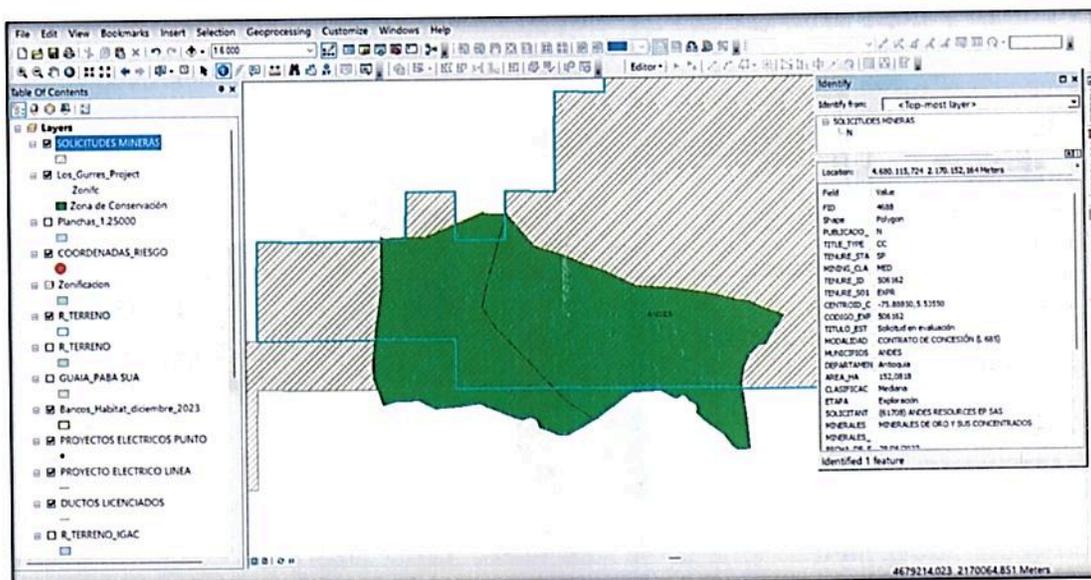
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RESERVA NATURAL MESENIA PARAMILLO LOS GURRES" RNSC 056-2024

Por lo anterior, se solicita al usuario, allegar los siguientes documentos, con el fin de verificar el área de los predios denominados: "LA CRISTALINA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **004-1141**, ubicado en la vereda La Cristalina, del municipio Andes, del departamento de Antioquía Y "LAS MERCEDES", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **004-1146**, así:

1. Certificado de Plano Predial Catastral del predio denominado "LA CRISTALINA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **004-1141**, en el cual se vincule el folio de matrícula inmobiliaria y el área del predio.
2. Certificado de Plano Catastral del predio denominado "LAS MERCEDES", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **004-1146**, en el cual se vincule el folio de matrícula inmobiliaria y el área del predio.
3. Copia Escritura Publica No. 249 del 30 de junio de 2023 Notaria Única de Jardín Antioquia.

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciere falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, estos no han sido aportados, se entenderá que han desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**

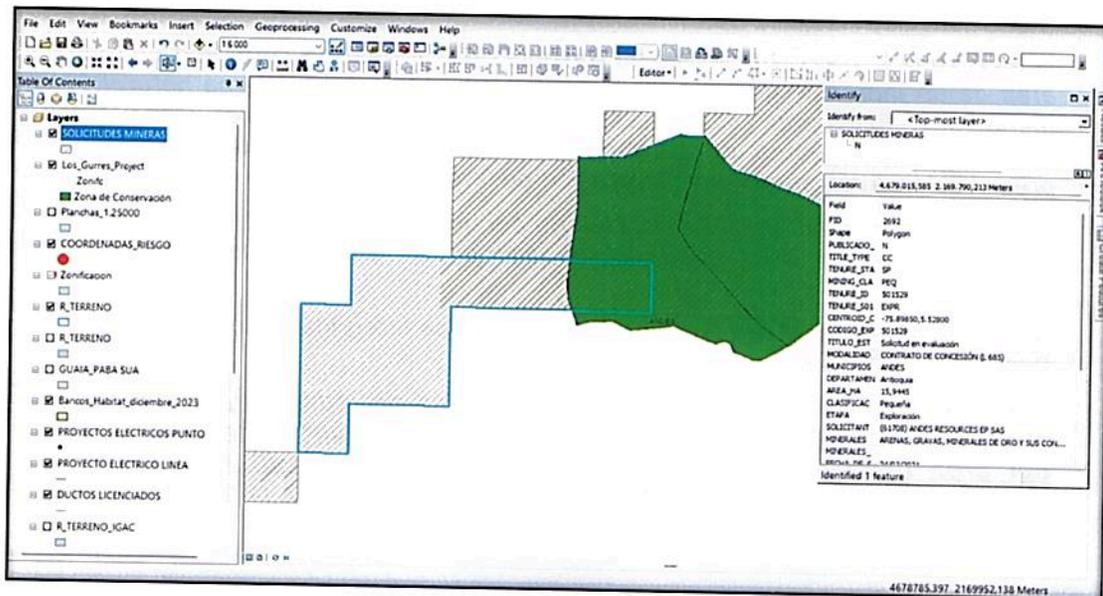
- Así mismo, es importante indicar que la información aportada, se traslapa con la capa de solicitudes mineras: **TÍTULO ESTADO Solicitud en evaluación, ETAPA Exploración, CLASIFICACIÓN Mediana, MODALIDAD CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685)**, tal como se evidencia en la imagen que se anexa a continuación:



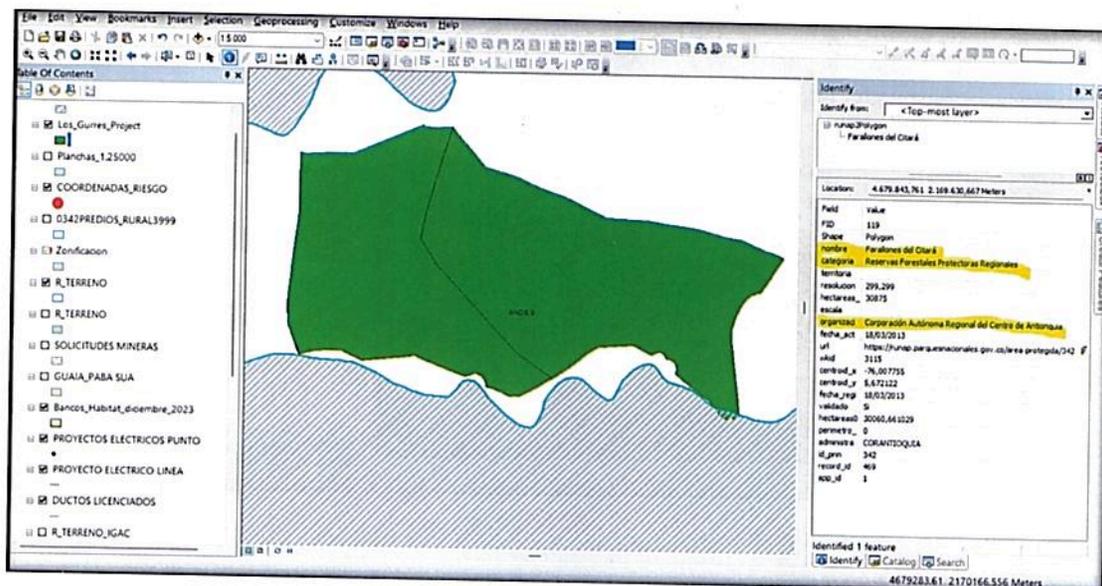
AUTO NÚMERO . 165 DE 14 JUN 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RESERVA NATURAL MESENIA PARAMILLO LOS GURRES" RNSC 056-2024

- De la misma forma, se traslapa con la capa de solicitudes mineras: **TÍTULO ESTADO Solicitud en evaluación, MODALIDAD CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685), CLASIFICACIÓN Pequeña**, tal como se evidencia en la imagen que se anexa a continuación:



- De igual manera, se traslapa con la capa **RUNAP** en un extremo de la parte sur del predio denominado "LAS MERCEDES", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **004-1146: Nombre Farallones del Citará, Categoría Reservas Forestales Protectoras Regionales, Organización Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia**, tal como se evidencia en la imagen que se anexa a continuación:



AUTO NÚMERO . 165 DE 14 JUN 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RESERVA NATURAL MESENIA PARAMILLO LOS GURRES" RNSC 056-2024

En este sentido, se debe tener en cuenta que la zonificación propuesta para la **RNSC 056-2024 RESERVA NATURAL MESENIA PARAMILLO LOS GURRES**, debe estar acorde con la zonificación vigente del Distrito Regional de Manejo Integrado (Farallones del Citará), tal como se indica en el Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto 1076 de 2015:

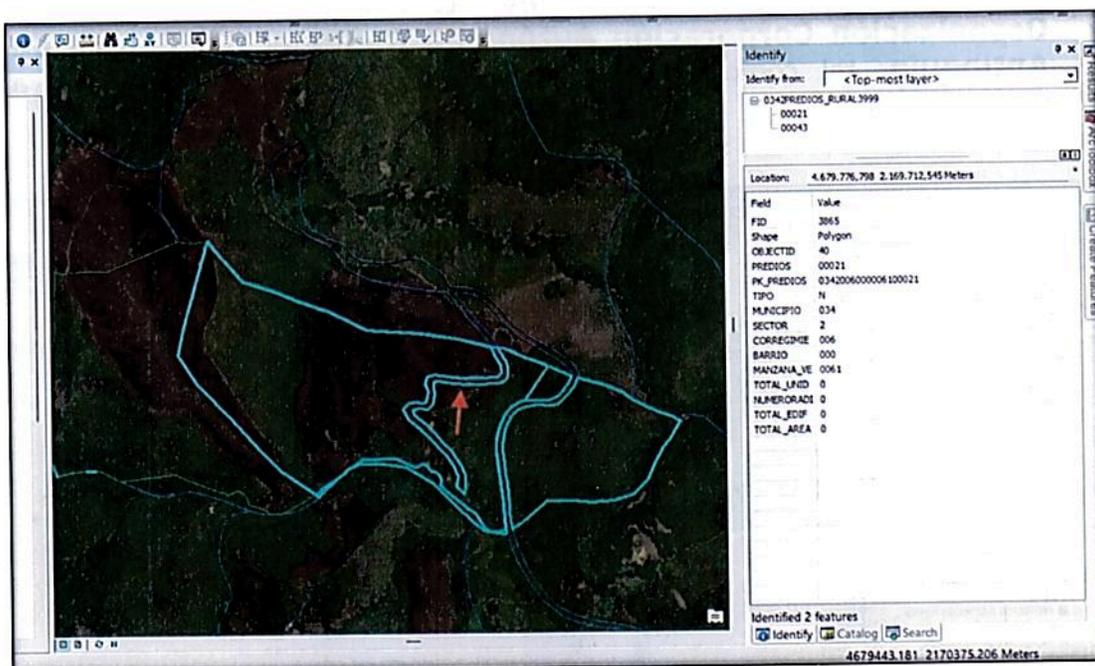
"ARTÍCULO 2.2.2.1.2.8. Reserva natural de la sociedad civil. Parte o todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que por la voluntad de su propietario se destina para su uso sostenible, preservación o restauración con vocación de largo plazo.

Corresponde a la iniciativa del propietario del predio, de manera libre, voluntaria y autónoma, destinar la totalidad o parte de su inmueble como reserva natural de la sociedad civil.

La regulación de esta categoría corresponde en su integridad a lo dispuesto por el Decreto 1996 de 1999.

Parágrafo. Podrán coexistir áreas protegidas privadas, superpuestas con áreas públicas, cuando las primeras se sujeten al régimen jurídico aplicable del área protegida pública y sean compatibles con la zonificación de manejo y con los lineamientos de uso de esta (Negrilla, cursiva y subrayado fuera del texto original).

- Por ultimo, en la verificación cartpgrafica del predio denominado "**LAS MERCEDES**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **004-1146**, se observa que por medio de este pasa una via. Tal como se muestra a continuación:



9/c

AUTO NÚMERO . 1 6 5 DE 1 4 JUN 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RESERVA NATURAL MESENIA PARAMILLO LOS GURRES" RNSC 056-2024

En ese sentido y con el fin de dar continuidad a la solicitud de registro, se solicita al usuario allegar la siguiente información:

1. Mapa de zonificación ajustado de los predios denominados: "LA CRISTALINA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 004-1141, y "LAS MERCEDES", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 004-1146, atendiendo las observaciones inmersas en este acto administrativo y donde se aclare la fuente de información, es decir, si es **plancha catastral** de Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados; o **levantamiento topográfico**, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.

La información se debe remitir en **formato digital tipo shape**, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el **formato digital tipo Dwg**, esta plancha topográfica debe ir firmada por el profesional en topografía (ingeniero o técnico) que realizó el procedimiento¹, y se debe incluir el número de matrícula profesional del mismo. Además, se debe remitir el documento en formato Pdf o Jpg.

Lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por el usuario debe ser concordante con la extensión requerida en el formato de solicitud de registro y la información allegada, se recuerda que no debe exceder el área² reportada en el Certificado de Tradición y Libertad y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para el predio de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6 y el Artículo 2.2.2.1.17.4³ del Decreto 1076 de 2015.

¹ Consejo Profesional Nacional de Topografía - CPNT. Concepto No. 001 - 2019. 31 de mayo de 2019. 'COMPETENCIA PROFESIONAL PARA EJERCER LA TOPOGRAFÍA Y FIRMAS LOS PLANOS TOPOGRÁFICOS EN EL TERRITORIO COLOMBIANO'. "(...) Los encargados de firmar los planos topográficos son el Ingeniero topográfico matriculado y el Topógrafo profesional licenciado de acuerdo con la Ley 70 de 1979 (Artículos 1, 2, 3, y 4). En consecuencia, la suscripción o firma de un plano topográfico no puede ser delegada o atribuida a profesionales distintos, tales como ingenieros civiles, ingenieros de vías y transportes o arquitectos (...)" En: <https://www.cpnt.gov.co/index.php/noticias/prensa/144-competencia-profesional-para-ejercer-la-topografia-y-firmar-los-planos-topograficos-en-el-territorio-colombiano>

² La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 20202400000014 del 24/06/2020. Las áreas se deben relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

³ **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4.** Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrá contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. **Zona de conservación:** área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. **Zona de amortiguación y manejo especial:** aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastros de vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. **Zona de agrosistemas:** área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. **Zona de uso intensivo e infraestructura:** área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.

4/c

AUTO NÚMERO . 1 6 5

DE 1 4 JUN 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RESERVA NATURAL
MESENIA PARAMILLO LOS GURRES" RNSC 056-2024**

**IV. Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el
concepto técnico**

En aplicación de los principios de economía y celeridad –consagrados en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al parágrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos y/o contratos de concesión minera, hidrocarburos, u otros proyectos licenciados, resguardos indígenas o de territorios de comunidades negras, o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil – Código AMSPNN_PR_05, versión 3-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

aye

AUTO NÚMERO . 165 DE 14 JUN 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RESERVA NATURAL MESENIA PARAMILLO LOS GURRES" RNSC 056-2024

Que, en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**RESERVA NATURAL MESENIA PARAMILLO LOS GURRES**", a favor los predios denominados:

1. "**LA CRISTALINA**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **004-1141**, no se especifica el área, ubicado en la vereda La Cristalina, del municipio Andes, del departamento de Antioquía.
2. "**LAS MERCEDES**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **004-1146**, no se especifica el área, ubicado en la vereda La Cristalina, del municipio Andes, del departamento de Antioquía.

Solicitado por el señor **LUIS AUGUSTO MAZARIEGOS HURTADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.663.006, en calidad de representante legal de la entidad sin ánimo de lucro **FUNDACIÓN BIOCONSERVANCY**, identificada con **NIT. 900.044.013-1**, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Requerir al señor **LUIS AUGUSTO MAZARIEGOS HURTADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.663.006, en calidad de representante legal de la entidad sin ánimo de lucro **FUNDACIÓN BIOCONSERVANCY**, identificada con **NIT. 900.044.013-1**, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Acta o documento actualizado, debidamente diligenciado y firmado por los miembros de la Junta Directiva de la entidad sin ánimo de lucro **FUNDACIÓN BIOCONSERVANCY**, identificada con **NIT. 900.044.013-1**, mediante el cual se pueda garantizar la voluntad de los mismos para adelantar el trámite de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil "**RNSC 056-2024 RESERVA NATURAL MESENIA PARAMILLO LOS GURRES**".
2. Certificado de Plano Predial Catastral del predio denominado "**LA CRISTALINA**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **004-1141**, en el cual se vincule el folio de matrícula inmobiliaria y el área del predio.
3. Certificado de Plano Catastral del predio denominado "**LAS MERCEDES**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **004-1146**, en el cual se vincule el folio de matrícula inmobiliaria y el área del predio.

AUTO NÚMERO 165

DE 14 JUN 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RESERVA NATURAL MESENIA PARAMILLO LOS GURRES" RNSC 056-2024

4. Copia Escritura Publica No. 249 del 30 de junio de 2023 Notaria Única de Jardín Antioquia.
5. Mapa de zonificación ajustado de los predios denominados: "LA CRISTALINA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 004-1141, y "LAS MERCEDES", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 004-1146, atendiendo las observaciones inmersas en este acto administrativo y donde se aclare la fuente de información, es decir, si es **plancha catastral** de Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados; o **levantamiento topográfico**, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.

La información se debe remitir en **formato digital tipo shape**, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el **formato digital tipo Dwg**, esta plancha topográfica debe ir firmada por el profesional en topografía (ingeniero o técnico) que realizó el procedimiento⁴, y se debe incluir el número de matrícula profesional del mismo. Además, se debe remitir el documento en formato Pdf o Jpg.

Lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por el usuario debe ser concordante con la extensión requerida en el formato de solicitud de registro y la información allegada, se recuerda que no debe exceder el área⁵ reportada en el Certificado de Tradición y Libertad y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para el predio de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6 y el Artículo 2.2.2.1.17.4⁶ del Decreto 1076 de 2015.

⁴ Consejo Profesional Nacional de Topografía - CPNT. Concepto No. 001 - 2019. 31 de mayo de 2019. 'COMPETENCIA PROFESIONAL PARA EJERCER LA TOPOGRAFÍA Y FIRMAS LOS PLANOS TOPOGRÁFICOS EN EL TERRITORIO COLOMBIANO'. "(...) Los encargados de firmar los planos topográficos son el Ingeniero topográfico matriculado y el Topógrafo profesional licenciado de acuerdo con la Ley 70 de 1979 (Artículos 1, 2, 3, y 4). En consecuencia, la suscripción o firma de un plano topográfico no puede ser delegada o atribuida a profesionales distintos, tales como ingenieros civiles, ingenieros de vías y transportes o arquitectos (...)" En: <https://www.cpnt.gov.co/index.php/noticias/prensa/144-competencia-profesional-para-ejercer-la-topografia-y-firmar-los-planos-topograficos-en-el-territorio-colombiano>

⁵ La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 20202400000014 del 24/06/2020. Las áreas se deben relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

⁶ **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4.** Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrá contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. **Zona de conservación:** área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. **Zona de amortiguación y manejo especial:** aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastros de vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. **Zona de agrosistemas:** área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. **Zona de uso intensivo e infraestructura:** área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.

AUTO NÚMERO 165 DE 14 JUN 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RESERVA NATURAL MESENIA PARAMILLO LOS GURRES" RNSC 056-2024

Cabe resaltar que de acuerdo con el inciso tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que les hiciera falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**

ARTÍCULO TERCERO. - Una vez el solicitante allegue la información requerida, remitir a la **Alcaldía Municipal de Andes Antioquia** y a la **Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – CORANTIOQUÍA**, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez el solicitante allegue la información requerida, la **Dirección Territorial Andes Occidentales – DTAO- de PNNC**, realizará y coordinará la práctica de la visita técnica a los predios objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 *Reservas de la Sociedad Civil*, Capítulo 1 *Áreas de Manejo Especial*, del Título 2 *Gestión Ambiental*, de la Parte 2 *Reglamentación*, del Libro 2 *Régimen Reglamentario del Sector Ambiente*, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Para la práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo Cuarto, un funcionario de la **Dirección Territorial Andes Occidentales – DTAO- de PNNC**, se comunicará con el usuario, solicitando su aprobación expresa para realizar la actividad. Después de realizada la consulta, se requerirá que esta aprobación se allegue por los medios virtuales establecidos por Parques Nacionales Naturales.

ARTÍCULO QUINTO. - Notifíquese personalmente o en su defecto por medios electrónicos, el contenido del presente acto administrativo al señor **LUIS AUGUSTO MAZARIEGOS HURTADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.663.006, en calidad de representante legal de la entidad sin ánimo de lucro **FUNDACIÓN BIOCONSERVANCY**, identificada con **NIT. 900.044.013-1**, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO SEXTO. - El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

g/e

AUTO NÚMERO 165 DE 14 JUN 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RESERVA NATURAL
MESENIA PARAMILLO LOS GURRES" RNSC 056-2024**

ARTÍCULO SEPTIMO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Dado en Bogotá, D.C., a los 14 JUN 2024

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:
Sandra Quintero
Gómez
Abogada - GTEA
Grupo de Trámites y
Evaluación Ambiental

**Revisó Información
Cartográfica:**
Maira Leandra Jiménez
Rodríguez
Cartógrafa GTEA
Grupo de Trámites y
Evaluación Ambiental

Revisó Información:
Ivonne Guerrero 
Abogada - SGM
Subdirección de Gestión y
Manejo de Áreas Protegida

Aprobó:
Guillermo Alberto Santos
Ceballos 
Coordinador Grupo de Trámites
y Evaluación Ambiental
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

Expediente: RNSC 056-24 RESERVA NATURAL MESENIA PARAMILLO LOS GURRES